

25. 1.383
C. CPM/CARP62/10

Valladolid, 19 Octubre de 1736

Fundación de obra pía celebrada por el señor Don Eliseo
de Santa Cruz de Velasco vecino de esta ciudad de Valladolid.
En favor del convento Hospital de nuestro señor de la Paz
orden de nuestro Padre San Juan de Dios de la ciudad de
Sevilla. En 19 de octubre de 1736.

Notario: Juan Fiz de Segovia

Original. Carpeta con tapas de pergamino, 31 x 222 x 0'4 cm.

Cuadernillo de papel, 31 x 21'5 x 0'3 cm.

84
Fundacion de obra pia q̄ ha
por el señor Dⁿ Miguel de Sa
ria ortes de uelascó vezino de
Esta ciudad del Valladolid: En
fauor del conuento Hospital
de n^{ra} señora de la Paz orden de
n^{ro} Padre san Juan de Dios de
la ciudad de Seuilla En 19. D.
Octubre de 1736:

L. I. N. 3.

one
two
three
four
five
six
seven
eight
nine
ten

J. M. S.
Valladolid

P t
Fundacion de Oxa.
p^{ra}

Año de 1736
Sevilla

El Sr. D. Miguel Ignacio de Santa Oros. de
Velasco Vec. de la Ciudad de Valladolid:

El Convento Hospital de Nra Señora de la Laxa
de N. P. S. Juan de Dios de la Ciudad de Sevilla:

Para dar Luz todas las noches del año, pinguason^{te}
das Dos Enfa. mortas. de sus Pobres de ambos sexos:
y proveer anualmente de alguna ropa en Canas.

Para que sea el pago en Dinero de Costado, por Capital
43347 Reales Vellon =

[Signature]



SELLO TERCIERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En nombre de Dios todo poderoso. Yo
 las hico y escripto ante mi en personas de proceso en
 su y de la siempre Eugén vana de Maria su hija madre
 de para la una y señora nueva conveida en pientas de la
 gracia del bien abiturado arcangel San Miguel fuerte
 de las Reales milicias y de toda la corte y de
 la Justicia y de la Cuadrada de la y de la
 unzo de los y de las de la y de la y de la
 Redemptor; y que se le en alivio y descanso de las almas
 del purgatorio de mi alma e intención = Se le repone
 publica escritura de fundacion y dotacion de capria
 como yo Don Miguel Ignazio de Soria ottesca de la
 natural de Soria ottesca de Soria ottesca de la
 la hija de Dios legitimo heredero y que de ella señores de
 Juan de Soria caballero que fue de la orden de Santiago
 y Dona Antonia Maria ottesca de Soria de punto de
 que fueron de ella; y actual y legitimo poseedor que es
 de los tres mayorazgo que de primera, segunda y terte
 ra de la fundacion de señores de Soria de la
 Cavallero y tambien fue de la orden de Alcántara de
 Leonor de Bergara Navarra su hijo y su abuelo

Patron, asi mismo de Jure. Dico que teniendo consideracion
a lo instantante de esta vida grandes beneficios y bienes em-
porales con que me a favorecido la divina providencia y es
agradable su aceptacion. agar los mortales le mortias en
cours de la vida y aliro de los defuntos para me a bien
conseguir la vida eterna. Asi mismo conser de arando q.
distracion no ocupen en execucion la intencion q. ome
que al ipo de fallecimiento expreso en predecesor de Don Jp.
de Sarria Abello y Galdes (mi medio hermano que fue) y otros
de esta referida Ciudad por Cui fallecimiento io entalen
el goze y posesion del Estado en arazgo de primera lina
ticia que as. obtingo) delibere dar Cumplim. a la referida
Voluntad apiontando para ello la Carta de misa nece-
ria; Cui Voluntad tengo ben entendido, fue el que se
diede luz todas las noches de laño perpetuamente a la
enfamencia de la pobres del hospital intitulado (en que
llasazon) de las tablas de la Ciudad de Sevilla y doze es-
teras de anea. anualmente para otras tantas Camas de
pobres del mismo hospital sacando para ello de su Cau-
dal. libre el Capital nezesario (lo que parece no tubo
efecto) por no le aver de usado y lagos y delatado
pleito que se suscitaron contra los Oneres y arren-
da libros y de maorazgo y de esso el dho arrendante
del referido mi medio hermano; asi por sus heros
y herederos, como por sus acredores; para qual con-
securion sea soluzado inbertiga y saber apunto
furo la cotta que al presente tenora anualmente

La arrete nezesaria para dar luz a los referidos pobres de
menamadas doze esteras (el que a se intitula Hospital
Combineto de nuestra Señora de la Paz orden de nro Padre.
Juan de Dios de dha Ciudad de Sevilla; y con efecto rotata
tado y apurado con el D. Pl. Fr. Joseph de Herrera Prior
de el. que para dar dha Cruz todas las noches alas dos empa-
merias de los pobres de dho y otras cosas que a en el mis-
mo hospital con nezesarios de Capital tres mill y quin-
taales de vellon para imponerlos al respecto de tres pontas
tto conforme a la ultima Real praemataca octava de
bueno del año pasado de mil setecientos y cinco. para
Capital por lo respectivo a las esteras y en su lugar por no
fueren el referido Pl. Prior y Clarosos que al presente
son y en adelante fueren de dho Combineto, ochocientos y
quarenta y siete ar que ambas partidas de capi-
tales componen quatro mill trescientos y quarenta
y siete reales de dha moneda de vellon (que asi mismo
sea de imponer en la misma conformidad para
Cui aceptacion y Cumplimento de Cui dha ultima
y dar la Carta de paga nezesaria a mi favor a obti-
do licencia del Arzob. Provincial de la Provincia
de nuestra Señora de la Paz de Sevilla de dha referida
do ha orden de nuestro Padre San Juan de Dios su
prelado y a Remitido con ella, poder lo especial a

favor de el P^o P^o fr. Diego Bermudez Prior del con-
vento y hospital de n^{ra} Señora de los desamparados (delam^o
nia horde^o) extramuros de esta d^{ha} Ciudad segund^o no
por los instrumentos consta y para que adelante va inserto =
Por tanto cumpliendo con lo que asi tengo deliberado y
ofezido para presente y en aquella bre^{ve} y forma y
mas aia lugar indr^o: otorgo que en fuerza de la d^{ha} volun-
tad y para mi intenzion Acuso y fundo las d^{ha} Sexi-
da obrapia y Limosna para dar luz todas las noches
del año perpetuamente para que se (amas) a las do^s
enfermerias de los pobres del mencionado conb^{to}
hospital de nuestra Señora de la Paz orden de San
Juan del Dios de la d^{ha} Ciudad de Sevilla, desde
el toque de Campanas que se oye al oscurecer para
hacer las oraciones, asta el otro dia que a salido el
sol tanto, e igualmente, en ip^o del invierno como
en tiempo de Verano para lo que con signo y entred^o
go por Capital tres mil quinientos reales: un
tamente con ochocientos y quarenta y siete r^o
(uno rotro vellon) para que se venda en una para
auida del corte de Topa de las Camas de los mismos
pobres a eleccion y escogir del P^o P^o Prior y Reli-
giosos que al presente son y en adelante fueren
del d^{ha} hospital = esto en lugar de d^{ha} doze es-
teras de hanea) y se avian de dar anualmente

Para las mismas Camas (mediante de aver^o que
no se practican) que ambas partidas componen los men-
tionados quatro mill trescientos y quarenta y siete r^o
& vellon que entrego de contado para que puestos
en d^{ha} Ciudad de Sevilla y dentro de d^{ho} Conbento
y hospital, la referida de comunidad los empleen
sinca Cuenta y segura para que auida encadando la
corta de la referida corte y Topa de Limas esta en
la conaxente Cantidad y lo mismo se aga y execute
siempre y quando subcedan los Casos de Redempcion
para que por lote medio de conega mas bien la penan-
nencia y perpetuidad de esta obrapia / sobre que enca-
go las conaxencias a d^{ho} P^o P^o Prior y Religiosos
que al presente son y en adelante fueren del d^{ha} Ciudad
Conbento y hospital y que se den de acorta a d^{ho} po-
bres con la referida que encendiend^o las lamparas
de d^{ha} sus do^s enfermerias y teniend^o las permanen-
tes para consuelo de los pobres, todas las noches en
la conformidad que queda referida sin mas carga
ni penson que la de encargarles Nieguen a Dios
por sus bien echones (asu arbitrio) y voluntad = y
aunq^{ue} esta d^{ha} d^{ha} y Seguro de su mucha Caudal
y instituto; que asi lo delaran y cumplan para
que se ve todo escrupulo en lo benedero. pido Niegue

Encargo alos R. P. P. Provinciales y Visitadores de
dha Provincia de la Andaluzia que espere que visitaren
dho Convento y hospital de nra Señora de la Paz de Seu-
lla pacaen (como entodos lodemas) la perpetuidad y fi-
del cumplimiento de esta obra pía, pues el premio
de estetrauaso le tienen seguro de la piedad amara
del Altisimo. Cuya fundacion me obligo aora que
mis hijos herederos y subziones, la abran por firme
sin la Nueva atterca ni inobaa Reclama ni contra
en dezir aora ni en ningun tiempo. Presente al contere
do en esta scriptura, yo Sr. Diego Bermudez N. P. P.
de esta Orden de nra Señora de la Paz de Seu-
lla de este su Convento y hospital de nra Señora de la
desamparados extramuros de esta Refexida Ciudad
& Valladolid, en nombre y en status del poder es-
pezial que tengo del R. P. Sr. Joseph de Barra
raa Prior y demas Religiosos del convento/hospital
de nuestra Señora de la Paz de la Refexida de Se-
uilla especial para el efecto que aqui se dice
que fue otorgado Intestimonio de Bernardo
Joseph Ortiz Serrano publico en ella el dia veinte
y siete del mes de Agosto pasado de este presente
te año de setenta y tres que signa
do del raso dho y conpruado de otras tres ^{no} sen-
tajo (al presente de la Provincia) juntamente

Con la Licenzia que para este mismo fin y efecto
dio y concedio a dha Comunidad el R. P. Sr. Barthe-
lome de Lima Provincial de la Provincia de Andalu-
zia suprelado firmada de sumaria sellada con el se-
llo de su ofizio y Refundada de su secretario en el con-
vento/hospital de la Ciudad de Malaga en catorze de
dho mes y año para que aqui lo incorpore segun lo
haze y ordeno lo que se sigue
Licenzia. Nos Sr. Bartholome de Lima y Villalobos Provincial
de esta Provincia de nuestra Señora de la Paz de An-
daluzia. orden de nuestro Padre San Juan de Dios por
eleccion chan. de N. P. P. Decimos que por quanto por gan-
te del Padre Sr. Joseph de Barra Prior del con-
vento/hospital de nuestra Señora de la Paz de dho Con-
de la Ciudad de Seuilla y comunidad del señor de dho
Relacion dixiendo que Don Miguel Ignazio de Sa-
ria oates de Melasco vezino de la Ciudad de Malaga
queria dotar en dho Convento hospital el azute que
podian consumir dos Camaras puestas en la encarn-
Infirmeria para que nuestros amor los pobres tubie-
ren luz toda la noche de las del año perpetuamen-
te y unas de esto doce estexas de enca para cada
dho para Camas de otros tantos pobres como se ha
en lo antiguo y para ello señalo por dote pial que
tuomel y Dien y de Mellon que inquestos se
gurasen con sus Reclon la Refexida dotacion
para Cumplir lo expresado, y que aya parti-

Expado á dho Don Miguel Ignazio de Saavedra,
dho Comvento Hospital solo aya sido practico en el gu
mitivo tpo de la fundacion de el las N.feridas eternas
defensa por cama pero que ra estas eran Conpuestas
de Colchones con chimientos de lana Sabanas almoad
das y frazada; y que en atencion á que los dhos
quatro mill y Tren. A. de principal solo pueden
Reductuar. Quatro y veinte y tres cada un año
y que los Censos y Linos se ayan precisos para la
permanencia de las N.feridas dos Camaras solo
sobraban diez y ocho para las N.feridas laterales
aya determinado que estos se combritien en be
neficio Comum de dhos nuestros amos los pobres
aceptandose por dho P. Prior y Comunidad dicha
dotacion otorgandose para ello escritura y que
diese poder por dho Padre Prior y Comunidad,
á persona ó personas que fuesen de su aprovacion
para que en la dha Ciudad de Valladolid se pu
diesen entregar del principal de dha dotacion
lo qual se aya confenido y tratado por dho P.
Prior y Comunidad entres tratados en los dias
Catorze de Julio; tres y seis de Agosto de este año
de la fecha segun dho Cua copia se nos N. mitio au
torizada de Bernardo Joseph ortiz secretario pu
blico de dha Ciudad de Sevilla ante quien se pasa
ron dha tratados. En ellos Resolvieron ^{de} ~~estras~~

dha dotacion, y que se diese poder al P. Fr. Diego Ben
mudea Prior del comvento Hospital de nuestra Señora
ra de los desamparados de la dha Ciudad de Vall
adolid y al Padre Fr. Miguel de Villavante Prior
de dho Comvento Hospital para que en nombre de el
la Ciudad de Sevilla y su Comunidad N.avian la
expresada Cantidad de quatro mill y Tren. A. de
pial y acepten dha Dotacion precediendo nuestra
licencia y autoridad para su validacion y fi
meza in atencion á ser de util y beneficio
á aquel dho Hospital, nos; pues deseando en todo
y por todo el alivio y aumento de nuestros com
ventos Hospitalales; Por el tenor de las presentes
y la autoridad de nuestro oficio de que en esta
parte vamos dando gran licencia facultad poder
y Comision Informa. q. alugar en derecho al
dho Padre Prior y Comunidad de la dha Ciudad
de Sevilla para que en su virtud puedan otor
gar y otorguen la escritura ó escrituras
que pueden y se allaxen en Derecho necesar
ias para que quedan aceptar y aceptar la
dha Dotacion en la conformidad expresada
obligandose á que sera cumplida desde el dia

In que se dize la imposicion de dho pial en
delante otorgando asimismo poder a los R^{os} Señores
P. P. fr. Diego Bermudez Prior del dho Convento
ospital de la Ciudad de Valladolid y fr. Miguel
de Villante Procurador de el q^{da} cada moroso
dum para que quedara azeptada dha Dotacion q^{da}
aun los dha quatro mill y dhen xii destinados
para ella por el dho Don Miguel Ignazio de Sa
ria otes de el dho y por dex esta nuestra inten
cion de que en esta parte vamos mandamos
dar y demor la presente firmada de nuestras
nombres sellada con el sello de nuestro oficio y se
fiendada de nuestro secretario Provincial por
fecha en este Convento Hospital de la Santa
Ciudad de dho orden de esta Ciudad de esta
laga en catorze dias del mes de Agosto de mill
setezientos treinta y seis años = fr. Bartholo
me de Lima y Villaloba = Por mandado de el
Provincial por ausencia del Padre secreta
rio Provincial = fr. Manuel Texeira =
Loder. Sease. Como nov el Prior y de los monjes del
convento Hospital de nuestra Señora de la Cruz
por orden de nuestro Padre San Juan de Dios

de esta Ciudad de Sevilla, a saber fr. Joseph de
Ibarra Prior fr. Juan de Copino Presidente fr.
Bernardo torano fr. Diego de Luna, fr. Thomas
Gonzales fr. Joseph James, fr. fernando lupino
fr. Juan Suarez, y fr. Juan Cuenca, estando Jun
tos en la Herida p^oral llamados a son de Cam
pana tanida segun estilo por nos otros y nom
bre y en la d^{ca} de este Convento y de la de mas sus
Relaxios que son y fueren por quereza p^ora
mos loz y Cauzion de que estaran y pasaran por lo
aque contenido y no iran con ellos en manera algu
na; Dezimos que por quanto Don Miguel Igna
zio de Sarría otes de el dho lezimo de la Ciu
dad de Valladolid tiene ofrecido a este Convento
fundar en el el azeite que podran Consumir
todas las noches dos Lamparas una en cada em
fermeia para que los pobres tubiesen luz todas
las noches del año por Cuios dote aplico quatro
mil y dhen xii de vellon que impuestas al Re
pecto de tres por ciento impotta en Renta
Ciento y veinte y tres rs. en cada mano, los

Ciento y cinco de ellos por dho azerte y los diez y
ocho restantes en beneficio comun de dhos pobres y el
endo digno de toda estimacion y agradecimiento
es el dho Prior lo que puse ala Comunidad de este
Convento entre otras y tratados que tubimos ante
el presente Senador publico en los dias Catorze de Mayo
y tres de Agosto de este año por los quales
fueuelto aceptar la referida dotacion por la
utilidad y conveniencia que a este convento y sus
enfermerias resulta y para poder obligar a este con-
vento Remitanos copia de dhos tres tratados a Pedro
Diego de S. Bartolome de Lima y Villalobos pro-
vincial de esta Provincia de Andalucia quien en
su Notario conzedio su licençia para la aceptacion
de dha dotacion y dar poder a los Padres que se-
ran declarados como por ella consta que esta pa-
mada de su nombre sellada con el sello de su oficio
y referida del P. Fr. Manuel Terzio por auer
aria del secretario provincial en fecha en la
Ciudad de Malaga a catorze del corriente mes
de Mayo y original a compania este poder para q
en su virtud se pueda executar dha dotacion
quando de ella en conformidad de lo tratado

suelto por este Convento y para presente otorgand
y dando todo nuevo poder cumplido y bastante co-
mo de dho el Requiere y es necesario a los P. Fr.
Diego Bermudez prior del Convento Hospital de San
Señora de los desamparados de dha Ciudad de Malaga
y Fr. Miguel de Villafante prior del mismo Convento
y a cada uno y qualquiera de los dos de poner insolu-
tamente lo que para que en no nra y de este Convento
quedan aceptar y acepten la referida dotacion
en el modo y forma y con las circunstancias y dho
Miguel Ignazio de Sanna lo executare y cumplier
do las referidas quatro mill y quinientas de su capi-
tal dandose por entregados de ellos y obligados a este
Convento a que los impondria o empleara en fin
Causas seguras de su satisfacion luego y
sin dilacion alguna y con su renta desde el
dia de su ingozion o empleo compra contener
en su dha las dos Campanas de las dos enfer-
merias de este Convento perpetuamente y que
lo que quedare de dha renta lo distribuira
en beneficio comun de dhos pobres a cuyo fin
agan y otorguen la escritura o escrituras
de aceptacion y obligacion y mas convenien-

Separadamente dándose con el dho D. Miguel Iñigo
Zú de Sarria con obligacion de los bienes y rentas de este
Convento poderio alas Jutzias competentes. Nuan
daciones de leyes y defensas contra el excoutorio en
forma de elacion de Juramento y demas Clausulas
Requisitorias y circunstancias que precisaren y le sean
pedidas para la mayor validacion y firmeza de
dha fundacion que siendo otorgadas por los dhos
Padres Prior y procurador o qual quiesca de ellos
en nombre de este Convento desde entonzes para
dora lo aprovanos y ratificamos y obligamos
a este dho convento aq lo guardara y cumplira
a ora y en todo tpo y sula entrega de dho pñal que
les hiziere no fuese ante escrivano y de ella dize
la confesion y renunzia de las leyes de la pcuria
y las demas del caso que para lo aqui expresado
do veridamar este poder sin ninguna limitacion
y con toda librie y general adm^{on} y elevacion
informa a una firmeza y de lo que en su dize
tulo se dize obligamos los bienes y rentas
de este Convento dadas y por aver y damos
poder a las Jutzias competentes de iguales y
partes que sean para que se apremien a lo aqui

Contenido por todo rigor de dno y bñal y como
por sentenzia pasada en cosa juzgada y renunzia
mos las leyes y dnos de su favor y la que defendela
general renunziacion, fecha la Carta en Sevilla
estando en dho Convento en veinte y siete dias del
mes de Agosto de mil setecientos y treinta y seis a.
y los otorgantes aqueñes lo escrivano publico de
fee conzaco lo firmaron, en mi Real caxa de dize
gos, Manuel serrano y Joseph cordero escrivanos
de Sevilla = fr. Joseph Torra = fr. Juan de los pino = fr.
Bernardo toriano = fr. Diego Joseph de Luna = fr. Tho
mas Gonzalez = fr. Joseph Samia = fr. fernando de
colas de los pino = fr. Juan Suarez = fr. Juan de Cuen
ca = Manuel serrano escrivano de Sevilla = Joseph con
dexo escrivano de Sevilla = Bernardo Joseph ortiz escri
vano publico = Entregue esta copia a la parte de
dho Convento en veinte y quatro de Septiembre
de este dho año en este papel de ofizio por el dho
bros Inque de pñcha dho Convento = Jo Ber
nardo Joseph ortiz escrivano publico numero
Lo fize escrivir e fize mi signo =
Damos fee que Bernardo Joseph ortiz de este
traslado ha signado y autorizado lo escrivano
publico del numero de esta Ciudad fiel legal
y de entera Confianza y alas escrivanas

12
autos e instrumentos que ante el dho dho an pasado y
pasan sye selus a dado y da entera fee y fuedicta en
Suao y fuera del fecho en Sevilla en veinte y siete
dias del mes de Agosto de mill setecientos treinta y seis a
Andres Lazo de Estrada scrivano publico = Domingo
de Vega scrivano publico = Joseph Laes Herrera e
publico =

Segue Igual dha Coenzia y poder presente conuecida
con sus originales que quedan con el Notario de esta
criptura de que el referido presente scrivano da fee
de ella dando por que asegura y su no me esta rebol
cado ni limitado en todo ni en parte = otorgo y en rue
de dho R. de Prior y Religiosos del dho Convento
y Hospital de nuestra Señora de la Paz de Sevilla, la
cepto en todo y por todo; y le obligo a su entera
guarda y cumplimiento sin que falte cosa alguna
y en su nombre y de los pobres del mismo Hospi
tal (en sus beneficios y dundez) de las deudas gra
das al dho Señor Don Miguel Ignazio de Sa
ria otes de lasco (con la vendizion) de que dho
nro Señor solo tiene señoria = del qual con
fieso y suiva a cada Contado lo dho quatro
mill trescientos y quarenta y siete y dos
en especie y monedas de oro y plata que au
iendo perado y Contado lo prima y monta
y paso a mi parte y poder y al menter y con

efecto (en presencia del mencionado presente R. de
y testigos de esta scriptura) de que da fee: para que
tu lo en letra de renta y segura a dha dha de
Sevilla q amara y poder del referido R. de Prior
fr. Joseph de Barria de cuya Cantidad me doi por
satisfecho; y otorgo a favor de dho Señor Don Miguel
de Barria sus hijos e herederos y sucesores tan bien
de Carta de Renta y finiquito de los mencionados
quatro mil trescientos y quarenta y siete y dos
asu dho y Resguardo Combeno = dos que tambien
obligo a dhas mis partes y no podran luego y sin
dilation alguna renta y segura para que el in
dan) la renta que a de tener en arrend las lampa
ras todas las noches de año perpetuamente
para siempre famas queden luz a las dos empa
merias de los pobres de ambos sexos del dho
Hospital de Sevilla y con la Notante Cantidad
que anualmente sobrare (sacada la renta del aceite)
probeer en sus Camas la ropa que neceztaren y
asta a donde al Canzarez; segun y en la Confor
midad que arriba queda prevenido = a Cula
fameza guarda y cumplim^{da} obligo los Notarios
tas y efectos espirituales y temporales de dho Con
vento Hospital ni parte muebles y rrazes auidos

En primer lugar por poder a las Justicias y Jueces de Urban
tidal de su fuero Competentes y cada uno in solidum
para el cumplimiento legítimo como por derecho
pasada en cosa juzgada renuncio las tres fuerzas y
de prescripción de las memorias y todo beneficio de
ción in integrum con general información y mayor
abundancia en su nacimiento por Dios y Señal Cruz en forma
abierta y que se abra por firme cosa y todo lo que
los otorgamos ante el presente Secuiano y testigos en
la Villa de Valladolid a diez y nueve dias del mes de
octubre del año de mil setecientos y treinta y seis
Sendo testigos Don Manuel de Barzenilla Cano
nigo de la Santa Iglesia Cathedral de esta ciudad
Don Jeronimo de Lotrada y Antonio fiza de Segovia
Secuiano y Residentes en ella, y los otorgantes que son el
Secuiano don fee conozco lo firmaron = Don Miguel
de la Cruz = Sr. Diego Bermudez Priore = ante mi
Juan fiza de Segovia = mandado =

Yo el dicho Juan fiza de Segovia S. del Rey Nro Señor y de su Real
Audiencia de Valladolid, presente fize =


Juan fiza de Segovia





